



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00482</b>	00
DEMANDANTE	FEDERICO SALDARRIAGA AGUDELO						
DEMANDADO	CARMARGO CORREA INFRAPROYECTOS S.A.S., CONISA RAMÓN H. S.A. y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, a las direcciones electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación para efectos de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados -artículo 212 C. G. del P-.
- C) Cuantificar de manera detallada el monto de las pretensiones, pues se afirma en el acápite de cuantía, que la demanda supera los 20 SMLMV, sin realizarse ningún cálculo al respecto – Art. 12 del C.P.L y S.S.-
- D) Deberá allegar de manera legible las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que las arrimadas al plenario están mal escaneadas y por consiguiente se tornan ilegibles. Aunado lo anterior, algunas de ellas se encuentran incompletas o con folios cruzados.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al

buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar las respectivas constancias.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada **MARILÚ ARIAS BENITEZ** portadora de la T.P. 307.043 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f10353df72a0d78166ad2d1991c56552520038261d16c3f8d34bdb63cfe36**

Documento generado en 09/11/2022 10:02:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**